

Proyecto de Ley N° 10091 / 2024-CR



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"*



LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 002-2020

Los Congresistas que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **Alejandro Muñante Barrios**, en uso de las facultades conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo dispuesto por los artículos 74, 75, y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 002-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR —INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto ampliar por tres (3) años adicionales el plazo inicial de cinco (5) años para las acciones de supervisión a ejecutarse en las instituciones educativas privadas de Educación Básica, respecto al requisito de ostentar el título pedagógico o título profesional para el ejercicio de la docencia, señalado en el artículo 58 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 002-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la Educación Básica brindada por instituciones educativas privadas.

Artículo 2.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 002-2020

Se modifica la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la Educación Básica brindada por instituciones educativas privadas, en los siguientes términos:

(...)

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Supervisión orientativa

Durante el plazo de **ocho (8) años**, siguientes a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, las acciones de supervisión a ejecutarse en las instituciones educativas privadas de Educación Básica, respecto al requisito de ostentar título pedagógico o título profesional para el ejercicio de la docencia, señalado en el artículo 58 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tienen finalidad orientativa.

(...)."

Lima 29 de enero de 2025



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 17:51:20-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 12:00:07-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 12:00:17-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 14:50:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 12:35:50-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 23:59:23-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 14:36:06-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 16:01:12-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 16:55:07-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

De acuerdo al Artículo 58 de la Ley General de Educación para el ejercicio de la docencia es requisito el título pedagógico:

(...)

Artículo 58.- Requisitos para el ejercicio del profesorado

En la Educación Básica, es requisito indispensable el título pedagógico para el ejercicio de la docencia. Profesionales con títulos distintos de los profesionales en educación, ejercen la docencia si se desempeñan en áreas afines a su especialidad. Su incorporación en el escalafón magisterial está condicionada a la obtención del título pedagógico o postgrado en educación.

(...)

La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 002-2020 dispuso el plazo de cinco (5) años, siguientes a la vigencia del citado Decreto de Urgencia, para la realización de acciones de supervisión a ejecutarse en las instituciones educativas privadas de Educación Básica, respecto al requisito de ostentar título pedagógico o título profesional para el ejercicio de la docencia. Que dicho plazo tiene como vencimiento el presente mes de enero.

Que, pese al plazo otorgado, de acuerdo al Censo Escolar del Ministerio de Educación, se advierte que durante el periodo del 2019 al 2023 no hubo un incremento del número de docentes titulados¹. Que esta situación se mantuvo debido a los rezagos del Estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud a causa del COVID -19, que estableció medidas restrictivas para la convivencia social y asistencia progresiva a los centros laborales y estudiantiles alrededor de los años 2020 y 2022.

A fin de determinar la veracidad de este hecho, se realizaron las consultas a las diferentes asociaciones de Colegios Privados a través de diversas reuniones y mesas de trabajo, obteniendo como respuesta la confirmación sobre las estadísticas del MINEDU con las siguientes características:

¹ <https://escale.minedu.gob.pe/tendencias>



1. Docentes con experiencia pedagógica, con trámite en proceso para obtención de licenciatura pedagógica.
2. Docentes con experiencia pedagógica, con trámite en proceso para obtención de licenciatura, pero en otra región distinta a la que labora.
3. Docentes con experiencia pedagógica, con trámite en proceso para obtención de grado de bachiller.
4. Docentes con experiencia pedagógica, con trámite en proceso para obtención de grado de bachiller, pero en otra región distinta a la que labora.

Esta información coincide con el último Censo Escolar 2023, por el cual se obtiene que el 28.8% del personal que ejerce la docencia en la Educación Básica Regular de los colegios privados aún no obtienen el título pedagógico o no ha concluido sus estudios pedagógicos.

Que la no ampliación del plazo de supervisión para la obtención de títulos pedagógicos conllevaría al despido de este personal que en la mayoría de los casos vienen tramitando su título pedagógico y debido a las restricciones, lugar de estudio de origen, actualización de mallas curriculares aún no han culminado con este trámite, que de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Educación existiría aproximadamente 32953 personas que ejercen la docencia sin título pedagógico.

La ausencia de este personal, podría afectar a cerca de 1 218 644 estudiantes de la Educación Básica Regular de los colegios privados, en ese sentido, ante tal problemática, correspondería la extensión del plazo para las realizaciones de las supervisiones por parte del MINEDU hasta por el plazo de tres (03) años, con la finalidad que los docentes puedan obtener el título pedagógico.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa busca modificar la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 002-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas:



Ley actual	Cambio propuesto
Decreto Supremo N° 002-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas	
(...) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS PRIMERA. Supervisión orientativa Durante el plazo de cinco (5) años, siguientes a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, las acciones de supervisión a ejecutarse en las instituciones educativas privadas de Educación Básica, respecto al requisito de ostentar título pedagógico o título profesional para el ejercicio de la docencia, señalado en el artículo 58 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tienen fi nalidad orientativa. (...)."	(...) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS PRIMERA. Supervisión orientativa Durante el plazo de ocho (8) años, siguientes a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, las acciones de supervisión a ejecutarse en las instituciones educativas privadas de Educación Básica, respecto al requisito de ostentar título pedagógico o título profesional para el ejercicio de la docencia, señalado en el artículo 58 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tienen finalidad orientativa. (...)."

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

Esta propuesta legislativa, no genera gasto económico al Erario Nacional, contrario sensu beneficia a miles de docentes con años de experiencia pedagógica, estudios de maestría o el grado obtenido o aquellos que por las razones antes expuestas se encuentran en proceso de la obtención de título pedagógico, a regularizar y culminar con el trámite que corresponda, y de esta forma mantener a estos docentes en la Educación Básica regular en las instituciones educativas privadas, generando los siguientes beneficios:



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

SUJETOS	BENEFICIOS
Personal con años de experiencia pedagógica	A nivel nacional cerca de 32953 personas con años en experiencia pedagógica, estudios de postgrado y otros, se encuentra en trámite de la obtención del título pedagógico, por lo que la ampliación del plazo de supervisión en tres (03) años adicionales contribuirá a mantener dicho personal capacitado en las aulas, pero con el título regularizado
Alumnos de la Educación Básica regular en las instituciones educativas privadas	Cerca de 1 218 644 estudiantes de la Educación Básica regular en las instituciones educativas privadas se verían beneficiados en salvaguarda de la continuidad educativa de niños y adolescentes.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa tiene vinculación directa con la décima primera Política de Estado - Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y con la décima cuarta Política de Estado - Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.